

**REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
Aprobado con Resolución Rectoral N°027-R-UNICA-2021**



**ICA – PERÚ
2021**



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N°027-R-UNICA-2021

Ica, 14 de enero del 2021

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N°30220;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N°1496 de fecha 9 de mayo de 2020, faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, Ley Universitaria N°30220 en el Artículo 59, inciso 59.2 señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario, "*Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento*"; en concordancia con nuestro Estatuto Universitario, artículo 21, inciso 21.2;

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene por objeto establecer las funciones, atribuciones y responsabilidades de su sistema académico, administrativo, económico y de gobierno, en relación a su misión, fines y objetivos institucionales;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de enero del 2021, acuerda por unanimidad aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de enero del 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: DEJAR SIN EFECTO todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Rectoral.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Casma

Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCIA
SECRETARIA GENERAL



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 321-R-UNICA-2021

Ica, 30 de marzo del 2021

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 027-R-UNICA-2021 de fecha 14 de enero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...)*;

Que, el inciso 21.2 del artículo 21° del Estatuto de la Universidad San Luis Gonzaga, establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario: *"Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos interno especiales, así como vigilar su cumplimiento;*

Que, mediante Resolución Rectoral 027-R-UNICA-2021 de fecha 14 de enero del 2021, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, el presidente de la Comisión de revisión de reglamentos, mediante correo electrónico remite los aspectos de la Carga Lectiva y No Lectiva, que deben ser incluidos en el Reglamento General, indicando que se ha revisado y analizado los artículos 86 y 96 del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, es necesario realizar modificaciones en los mismo, así como también incluir dentro del artículo 96 lo siguiente: distribución de la carga lectiva, Distribución de la carga no lectiva, Documento de carga académica, y De la asignación de actividad académica;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo del 2021, acuerda por unanimidad aprobar las modificatorias de los artículos 86 y 96 del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, así como también incluir dentro del artículo 96 lo siguiente: distribución de la carga lectiva, Distribución de la carga no lectiva, Documento de carga académica, y De la asignación de actividad académica;

Estando a lo acordado *por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo 86° del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado con Resolución Rectoral N° 027-R-UNICA-2021 del 14 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:

Artículo 86.- Por el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- A dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- A tiempo completo, cuando la permanencia del docente es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- A tiempo parcial cuando la permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Todo docente ordinario a dedicación exclusiva y tiempo completo, que no sea docente investigador, quien se rige por su propio reglamento; **no tenga la condición de autoridad, ni cargo directivo**; debe tener como **carga lectiva** un mínimo de veinte (20) horas **efectivas de dictado de clases, teóricas y prácticas semanales**.

Artículo 2°.- MODIFICAR e INCLUIR al Artículo 96° del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado con Resolución Rectoral N° 027-R-UNICA-2021 de fecha 14 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:

Artículo 96.- Los docentes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, desempeñan actividades académicas que comprende:

- **Carga lectiva** constituida por las horas efectivas de clases teóricas y prácticas, planificadas según los sílabos y el plan de estudios
- **Carga no lectiva.** Constituidas por las horas dedicadas a la preparación de clases y de instrumentos de evaluación, calificación de pruebas y trabajos, planificación, investigación, tutorías y consejería, asesoría o revisión de tesis, Responsabilidad social, proyección social y extensión cultural, Jurado de exámenes de grado o títulos, comisiones permanentes o transitorias académico-administrativas, cargos de gobierno, cargos directivos académico-administrativos, capacitaciones.

Distribución de la carga lectiva

- La hora pedagógica comprende el periodo de tiempo destinado a la formación profesional a través de la docencia universitaria.
- Los cargos de Rector, Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada. Por lo tanto, dichas autoridades, no tienen carga lectiva hasta la conclusión del cargo.
- Los Decanos, pueden reducir su carga lectiva hasta por ocho (08) horas como mínimo.





- Los Directores de la Escuela Profesional, Departamento Académico, Unidad de Investigación, Unidades de Posgrado de la Facultad, y de Oficinas o Direcciones de la Administración Central, pueden reducir su carga lectiva hasta por 12 horas como mínimo. Si las Unidades de Posgrado, no tienen implementado y en funcionamiento algunos de los estudios de maestría, doctorado o segunda especialidad profesional, su director puede reducir su carga lectiva a 16 horas como mínimo.
- La carga lectiva se asigna según la especialidad del curso a dictarse y considerando preferentemente los siguientes criterios: Capacitación, especialización, trabajos de investigación, publicaciones o experiencia laboral, referidos a temas de la asignatura.

Distribución de la carga no lectiva

Las horas de actividad no lectiva se consideran hasta un máximo de 20 horas semanales, cuando el docente no tiene cargos de autoridad o cargos directivos de la administración central o Facultades

- **Investigación:** Al docente le es reconocido como máximo tres (03) horas de actividad no lectiva
- **Tutoría y Consejería:** Al docente le es reconocido máximo dos (02) horas de carga no lectiva
- **Asesoría de Tesis:** Al docente le es reconocido máximo dos (02) horas de carga no lectiva
- **Responsabilidad Social Proyección Social y Extensión Cultural:** Al docente le es reconocido máximo dos (02) horas de carga no lectiva
- **Jurado de exámenes de grado o títulos:** Al docente le es reconocido máximo dos (02) horas de carga no lectiva
- **Comisiones Permanentes o transitorias académico-administrativa:** Al docente le es reconocido máximo dos (02) horas de carga no lectiva.
- **Cargos de Gobierno:** El Rector y Vicerrectores tienen toda su carga como no lectiva, por cargo de Gobierno.

Decanos, se les reconoce como carga no lectiva hasta treinta y dos (32) horas como máximo, por la actividad propia del cargo, dentro del horario de trabajo establecido y se incluye la aprobación y supervisión de toda la actividad académico-administrativa y de investigación, que se realizan en su facultad y las correspondientes a la universidad.

- **Actividades de cargos directivos, académico-administrativo** de la Administración Central o de Facultades: Al docente le es reconocido máximo dos (02) horas de carga no lectiva
- **Capacitación docente:** Al docente le es reconocido máximo tres (03) horas de carga no lectiva.
- **Preparación de Clases:** Se le reconoce un máximo de 20% de la carga lectiva asignada.

Los docentes, a excepción del Rector y Vicerrectores, deben tener asignados, preferentemente, cada uno de los aspectos considerados como carga no lectiva; esto para una mejor evaluación del desempeño

Documento de carga académica

- Documento que representa la asignación de actividades de la carga lectiva y carga no lectiva del docente. Asimismo, expresa el horario semanal de la labor docente, con un máximo de distribución de ocho horas (08) diarias, que hacen un total de cuarenta (40) horas semanales. Excepcionalmente, y si las condiciones lo requieran, pueden realizarse las clases los sábados; considerándose para ello, la disponibilidad de los docentes, estudiantes y los recursos y servicios mínimos.
- El Cuadro General de Actividades resume los planes de actividades de los docentes que integran el Departamento Académico, y es parte de su legajo personal.

De la asignación de actividad académica

- El Director del Departamento Académico de la Facultad, es responsable de la coordinación, elaboración y asignación de la carga lectiva y no lectiva del docente; que luego de prepararse se eleva al Decano con un (1) mes de anticipación al inicio del siguiente periodo académico, para que, de ser el caso, haga suya la propuesta.
- El Decano eleva la propuesta de asignación de la carga lectiva y no lectiva del docente al Consejo de Facultad para su aprobación, luego emite y publica la resolución respectiva para conocimiento de los docentes de la Facultad.

Artículo 3°.- RATIFICAR en los demás extremos el Reglamento aprobado con Resolución Rectoral N.° 027-R-UNICA-2021, del 14 de enero del 2021.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultades, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Aselau
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma G
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Generalidades

TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Capítulo I: De la Gestión de la calidad

Capítulo II: Del Régimen de Estudios

Capítulo III: De la Organización del Régimen académico

Capítulo IV: De la investigación

Capítulo V: De los docentes

Capítulo VI: De las Comisiones

Capítulo VII: De los estudiantes

Capítulo VIII: De los egresados, graduados e inserción laboral

Capítulo IX: Personal no docente

Capítulo X: Del gobierno de la universidad

Sub Capítulo I: Asamblea Universitaria

Sub Capítulo II: Consejo Universitario

Sub Capítulo III: Rector

Sub Capítulo IV: Consejo de Facultad

Sub Capítulo V: Decanos

Capítulo XI: De la vacancia y revocabilidad de las autoridades

Capítulo XII: De la Defensoría Universitaria

Capítulo XIII: Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión cultural

Capítulo XIV: Bienestar Universitario

Capítulo XV: Del Régimen Económico y Administrativo

Capítulo XVI: Estructura y Régimen Organizacional

Capítulo XVII: De la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios

Capítulo XVIII: De las Relaciones inter institucionales

Capítulo XIX: Transparencia Universitaria

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I GENERALIDADES

Definición y finalidad

Artículo 1.- La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” (en adelante la Universidad), es una comunidad académica creada por Ley N° 12495, del 20 de diciembre de 1955, con personería jurídica de derecho público interno, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Tiene como finalidad fundamental formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país. La formación profesional, la investigación, la proyección y la responsabilidad social universitaria son un compromiso que le obliga a readecuarse permanentemente para atender las exigencias más apremiantes de la colectividad.

Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. El personal no docente es integrante de la Universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, Estatuto, el presente reglamento y normas conexas. Entró en funcionamiento mediante Resolución Suprema N° 137 del 18 de marzo de 1961.

Domicilio

Artículo 2.- La Universidad tiene su domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. “San José” distrito, provincia y región de Ica.

Sede y filiales

Artículo 3.- La sede central de la Universidad está ubicada en la Av. “Los Maestros” s/n (Panamericana Sur-km 300.4) distrito, provincia y región de Ica. La Universidad cuenta con los siguientes locales donde se brinda el servicio educativo conducente a grado académico y título profesional:

- Local Campus Universitario
- Local Central
- Local de la Facultad de Medicina Humana
- Local de la Facultad de Agronomía

Adicionalmente, la Universidad cuenta con las siguientes tres (3) filiales: una en la provincia de Chincha, una en Pisco y una en Nasca, con un local en cada una de ellas, donde se brinda el servicio educativo conducente a grado académico y título profesional:

- Local de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Chincha)
- Local de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos (Pisco)
- Local de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia (Nazca)

Autonomía

Artículo 4.- La Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y la ejerce de conformidad con la Constitución, Ley N° 30220 Ley Universitaria, Estatuto y marco legal aplicable.

Objeto

Artículo 5.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las funciones, atribuciones y responsabilidades de su sistema académico, administrativo, económico y de gobierno, en relación a su misión, fines y objetivos institucionales.

Alcance

Artículo 6.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento, comprende todas las unidades orgánicas académicas, administrativas, económicas y de gobierno que conforman la Universidad.

Base Legal

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, (en adelante, Ley Universitaria).
- Estatuto de la Universidad.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1246 - Simplificación Administrativa
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas y complementarias aplicables con sus correspondientes modificatorias.
- Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Capítulo I De la Gestión de la calidad

Objetivo

Artículo 7.- La Universidad promueve la calidad educativa y mejora continua a través de la Oficina de Gestión de la Calidad, la cual es responsable de planificar, organizar, conducir, proponer, ejecutar y evaluar la implementación del Sistema de Gestión de calidad de la universidad y de formular el Plan de Gestión de la calidad que define una estrategia institucional orientada a la gestión de la calidad del servicio de educación superior universitaria que brinda la Universidad.

Dos (2) son los principales procesos a cargo de la Oficina de Gestión de la Calidad: el Licenciamiento y la Acreditación.

Licenciamiento

Artículo 8.- El licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento las Condiciones Básicas de Calidad de parte de la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. El Licenciamiento implica la participación obligatoria y responsabilidad de sus autoridades, docentes, estudiantes, egresados y personal no docente de la Universidad.

Acreditación

Artículo 9.- La acreditación es el procedimiento voluntario que se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, cuyos criterios y estándares que se deben cumplir, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

En el proceso de acreditación participa la comunidad universitaria, personal no docente y grupos de interés, para asegurar la calidad del sistema universitario. Los docentes tienen la obligación de participar activa y conjuntamente con los estudiantes, en el proceso de acreditación, debiendo incluir en sus informes semestrales las actividades que reflejen su participación en dicho procedimiento.

Capítulo II Del Régimen de Estudios

Definición

Artículo 10.- El régimen de estudios en la Universidad es bajo el sistema semestral, por créditos con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia o no presencial.

De manera excepcional y debidamente justificada, se podrá prestar el servicio educativo bajo la modalidad semipresencial o no presencial, cumpliendo las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU, que aseguren la prestación de un servicio de calidad.

Modelo educativo

Artículo 11.- El modelo educativo es la respuesta de la Universidad a las expectativas y las necesidades sociales y del mercado laboral, las cuales tienen como principio la promoción del aprendizaje basado en el conocimiento. Es el marco de referencia para todas las actividades desarrolladas en la universidad, y los procesos que se involucren, que garantiza el desarrollo de la propuesta formativa, de la investigación, de la responsabilidad social y de la interacción entre los miembros de la comunidad universitaria, en el que se define la propuesta filosófica, humanística, científica, tecnológica y pedagógica respecto del proceso formativo que da sustento al desarrollo de sus procesos misionales, estratégicos y de soporte, entre otros. El modelo educativo de la Universidad se construye bajo un enfoque basado en competencias y centrado en el estudiante; por ello considera la interrelación de los actores: docente, estudiante y currículo, que constituye la guía para el diseño de la metodología de la enseñanza y aprendizaje, promoviendo la formación integral del estudiante San Luisano, otorgando un sello de identidad a toda la comunidad de la Universidad, a sus egresados, carreras profesionales y actividades.

La universidad asume la formación del estudiante considerando los cuatro (4) pilares del aprendizaje: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a convivir y aprender a ser basado en el desarrollo de competencias.

Crédito académico

Artículo 12.- El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales: Se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Diseño curricular y currículo de estudios

Artículo 13.- La Facultad, a través de la Escuela Profesional, es la encargada del Diseño curricular de los programas de pregrado. La unidad de posgrado se encarga del diseño curricular de los programas de posgrado y de los programas de Segunda Especialidad Profesional que oferta la Universidad. Los lineamientos del diseño curricular guardan concordancia con el modelo educativo de la Universidad y responden a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional y nacional de acuerdo al avance de la ciencia y tecnología y a la naturaleza de los estudios que ofrecen.

Artículo 14.- El currículo de estudios está diseñado bajo el enfoque por competencias y está orientado a obtener el grado académico de bachiller y título profesional en el nivel de enseñanza de pregrado, grado académico de maestro y doctor en el nivel de enseñanza de posgrado y títulos de segunda especialidad profesional en el nivel de enseñanza de segunda especialidad profesional.

Artículo 15.- El currículo de cada carrera profesional se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 16.- Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Plan de estudios

Artículo 17.- Instrumento de gestión académica que establece la formación general, básica, especializada, complementaria y de prácticas preprofesionales de una carrera profesional de pregrado o posgrado para la obtención de un grado académico o título de segunda especialidad profesional establecido por la Universidad.

Sílabo

Artículo 18.- El sílabo es un instrumento de planificación de una asignatura elaborado por los departamentos académicos a requerimiento de las escuelas profesionales.

Semestre lectivo

Artículo 19.- El semestre lectivo, tiene una duración de dieciséis (16) semanas, incluidas las evaluaciones parciales, no incluye sustitutorios, contiene asignaturas establecidas que el estudiante está obligado a aprobar, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Estudios.

Hora pedagógica

Artículo 20.- La hora pedagógica es de cuarenta y cinco (45) minutos.

Evaluación académica

Artículo 21.- La evaluación es un proceso continuo, integral y participativo, que permite identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, en función de sus competencias profesionales. El proceso de evaluación se rige por su propio Reglamento.

Admisión a pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional

Artículo 22.- La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por semestre académico. El concurso tiene por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes.

Para pregrado consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante.

Para posgrado y segunda especialidad profesional consta de un examen de aptitud académica y de conocimiento, evaluación del currículum vitae y entrevista personal; ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y el puntaje mínimo.

Para pregrado y posgrado la admisión se realiza preferentemente en los meses de diciembre y julio.

Artículo 23.- Las modalidades del proceso de admisión para pregrado son:

- Ordinaria que comprende examen de admisión y examen de CEPU.
- Extraordinaria que comprende traslados internos y las excepciones que la ley establece.

La modalidad del proceso de admisión para posgrado y segunda especialidad profesional es:

- Admisión general.

Estas modalidades, así como el procedimiento de admisión se encuentran desarrollados en el Reglamento de admisión.

Convalidación de asignaturas

Artículo 24.- Se denomina convalidación de asignatura, a las disposiciones oficiales de equivalencia de objetivos, contenidos, créditos y calificativos entre dos (2) o más asignaturas. El hecho de que dos (2) o más asignaturas tengan la misma denominación, no es razón suficiente para que su convalidación sea procedente. La convalidación sirve para la continuación de estudios en caso de traslados y de acuerdo a lo señalado en su reglamento.

Artículo 25.- La solicitud de convalidación se presenta al Decano con la debida anticipación al inicio del proceso de matrícula. El proceso de convalidación se rige por su propio Reglamento.

Proceso de matrícula y regímenes

Artículo 26.- El proceso de matrícula es el conjunto de pasos a seguir para que el ingresante, estudiante que se matriculó un semestre académico anterior o un reingresante, pueda matricularse ante la Dirección de Registro, Matrícula y Estadística antes del inicio del semestre académico, en virtud de lo cual, al matricularse se le reconoce la condición de estudiante en un periodo académico. La Universidad tiene cuatro (4) regímenes de matrícula:

- Matrícula de ingresantes
- Matrícula regular
- Matrícula reingresante
- Matrícula por traslado interno o externo

El proceso de matrícula se rige por el Reglamento de matrícula.

Tutoría

Artículo 27.- La tutoría es la modalidad de orientación educativa que comprende el acompañamiento socio afectivo y cognitivo de los estudiantes dentro del marco formativo y preventivo, para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. La tutoría es una orientación inherente al proceso formativo que forma parte de la carga no lectiva del docente. El Vicerrectorado Académico coordina con las facultades los servicios de tutoría que deben de brindar los docentes a los estudiantes.

La tutoría se rige por su propio Reglamento

Estudios de pregrado: qué comprende, duración

Artículo 28.- Los estudios de pregrado son ofrecidos por las facultades y comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos. Se realizan en dos (2) semestres académicos por año.

Artículo 29.- Los estudios generales, son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 30.- Los estudios específicos y de especialidad, son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de la especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Idioma extranjero

Artículo 31.- La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Los estudios del idioma extranjero o lengua nativa, para acreditarlos como requisito para la obtención del grado de bachiller, deben ser extracurriculares. El Centro de idiomas de la Universidad determinará los mecanismos de validación del idioma o lengua nativa cuyo conocimiento haya sido adquirido fuera de dicho Centro.

Prácticas pre profesionales

Artículo 32.- La práctica pre profesional es una modalidad formativa que permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño, en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector privado o público, de acuerdo con su programa de estudios. Forman parte de las asignaturas de especialidad del plan de estudio y se constituyen en requisito obligatorio para optar el grado académico de bachiller.

Las prácticas pre profesionales consolidan, integran y amplían los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional y ejercitan su desempeño en una situación real del trabajo. Están determinadas en la estructura curricular y se realizan de acuerdo al Plan de Estudios de cada carrera profesional, con los créditos y tiempos que establezca cada especialidad.

Las prácticas pre profesionales se rigen por su propio Reglamento

Movilidad estudiantil

Artículo 33.- La movilidad estudiantil consiste en el desplazamiento temporal que realiza a otra universidad nacional o internacional, un estudiante de alto rendimiento académico, que desee cursar estudios de refuerzo a su formación universitaria o participar en proyectos de investigación. También comprende el desplazamiento de estudiantes de una universidad nacional o internacional a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Para dicho efectos es necesario que la Universidad tenga suscrito los convenios respectivos.

La movilidad estudiantil se rige por su propio Reglamento

Estudios de Segunda Especialidad Profesional: qué comprende, duración.

Artículo 34.- Son estudios de carácter académico específicos regulares pos licenciatura u otro título profesional equivalente, que ofrecen las facultades, tienen una duración mínima de dos (2) semestres académicos, un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos y conducen al título de Segunda Especialidad Profesional.

Estudios de posgrado en la Universidad: diplomados de posgrado, maestrías y doctorados

Artículo 35.- Los estudios de posgrado son estudios de carácter académico que ofrece la Escuela de Posgrado y comprende: los Diplomados de posgrado, maestrías y doctorados.

Diplomados de posgrado

Artículo 36.- Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar veinticuatro (24) créditos. Sirve para el aprendizaje de nuevas técnicas. No conduce a ningún grado académico.

Maestrías

Artículo 37.- Los estudios de maestría proporcionan una formación superior en una disciplina en el área de investigación o especialidad determinada, además de profundizar la formación en el desarrollo teórico y tecnológico profesional. El estudio de esa área, permite obtener el grado académico de maestro. Las maestrías pueden ser:

- Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
- Maestría de investigación o académica: Son estudios de carácter académico basado en la Investigación.

Artículo 38.- La maestría de especialización y la maestría de investigación o académica tienen una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos. Para obtener el grado se requiere el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y la elaboración, sustentación y aprobación de una tesis.

Artículo 39.- Para realizar estudios de maestría de especialización es requisito presentar el grado bachiller y en el programa correspondiente.

Artículo 40.- Para realizar estudios de maestría de investigación o académica es requisito presentar el grado bachiller en el programa correspondiente.

Doctorados

Artículo 41.- Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de

sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Residentado médico

Artículo 42.- El residentado médico está a cargo de la respectiva facultad en lo que le compete y de conformidad con el Estatuto y las respectivas leyes especiales.

Grados académicos

Artículo 43.- Los grados académicos que otorga la Universidad a nombre de la Nación son: grado de bachiller, de maestro y de doctor, al culminar los estudios del plan de estudios respectivo y luego de cumplir los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento de grados académicos y títulos profesionales.

Títulos a nombre de la Nación

Artículo 44.- Los títulos que otorga la Universidad a nombre de la Nación son: el título profesional y el Título de Segunda Especialidad Profesional, luego de cumplir los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento de grados académicos y títulos profesionales.

Programas de formación continua

Artículo 45.- La Universidad desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de crédito. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyen con nota aprobatoria.

Procesos de traslados

Artículo 46.- Los procesos de traslados se rigen por lo dispuesto en su Reglamento.

Capítulo III De la Organización del Régimen académico

Régimen académico

Artículo 47.- La Universidad organiza y establece su régimen académico por facultades y estas pueden comprender a:

- Departamentos Académicos.
- Escuelas Profesionales.
- Unidades de Investigación.
- Unidades de Posgrado.

La Universidad cuenta con un Instituto de Investigación, que incluye una o más unidades de investigación. Asimismo, cuenta con una Escuela de Posgrado que incluye unidades de posgrado.

Las Facultades

Artículo 48.- Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión.

Están integradas por docentes y estudiantes.

Las Facultades organizan, gestionan y conducen el régimen de estudios de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional, que permiten la obtención de grados académicos y de títulos a nombre de la nación.

Los programas que ofrecen las facultades de la Universidad, se agrupan por áreas académicas conforme lo señala el Estatuto. Las áreas académicas son las siguientes:

- a) Área de Ciencias de la Salud.
- b) Área de Ciencias e Ingeniería.
- c) Área de Ciencias Sociales y Humanidades.

Departamentos académicos

Artículo 49.- Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 50.- El Departamento Académico se conforma con un mínimo de diez (10) docentes ordinarios, de la misma disciplina o afines.

El director del Departamento Académico coordina con las Facultades solicitantes las horas académicas requeridas (horas lectivas).

Escuelas profesionales

Artículo 51.- La Escuela Profesional, es la encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Creación de Facultades y Escuelas profesionales

Artículo 52.- La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realizan de acuerdo a los estándares establecidos por el Órgano Supervisor de las Universidades.

Fusión de Facultades o Escuelas profesionales

Artículo 53.- La fusión de dos (2) o más Facultades o Escuelas Profesionales, se realiza en función de las demandas educativas y necesidades de la sociedad. Es propuesta, a sugerencia del decano, por el Consejo Universitario para su revisión y aprobación por la Asamblea Universitaria.

Unidades de Investigación

Artículo 54.- Las Unidades de Investigación, están encargadas de integrar, coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de investigación de las Facultades. Funcionan en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación a través del Instituto de Investigación. Promueven, evalúan y verifican los proyectos de investigación,

desarrollados por sus docentes y estudiantes; asimismo desarrollan programas de capacitación y emiten opinión sobre temas relacionados a su competencia.

Están constituidas por docentes que ejecutan al menos, un (1) trabajo de investigación anual. Fomentan el desarrollo de la investigación en las facultades. Cuentan con un Comité de Investigación cuyas funciones y composición se regulan en el Reglamento General de investigación.

La investigación debe realizarse de manera permanente.

Unidades de Posgrado

Artículo 55.- La Unidad de Posgrado, es la encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad con la Escuela de Posgrado de la Universidad. Asimismo, se encarga de los estudios de segunda especialidad profesional. Están integradas por el director que las dirige, los docentes y estudiantes de los programas de posgrado y de segunda especialidad profesional de la Universidad.

Capítulo IV De la investigación

Definición

Artículo 56.- La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 57.- El Vicerrectorado de Investigación (en adelante VRI), es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Política General de investigación

Artículo 58.- La Universidad promueve la investigación orientada a resolver problemas locales, regionales y nacionales mediante la investigación científica, tecnológica y la innovación, con sentido humanista; financiada con recursos provenientes de diversas fuentes. Publica sus resultados en eventos científicos, en revistas indizadas y en el repositorio institucional. Asimismo, fortalece las capacidades de la comunidad universitaria en investigación, durante los procesos de enseñanza-aprendizaje y los convenios interinstitucionales de investigación colaborativa.

El documento "Política General de investigación", desarrolla todos los aspectos vinculados a ella.

Tipos de investigación

Artículo 59.- Las investigaciones que se promueven en la Universidad son:

- Investigación científica que se divide en:
 - ❖ La investigación básica
 - ❖ La investigación aplicada
- Investigación formativa
- Investigación e innovación Tecnológica

Estas investigaciones se encuentran reguladas en el Reglamento General de investigación.

Fomento de la investigación

Artículo 60.- La Universidad incentiva la investigación en los docentes, estudiantes, egresados e investigadores mediante:

- Fondos concursables provenientes de diversas fuentes de financiamiento.
- Distinciones honoríficas; premios anuales para los docentes que tienen mayor número de publicaciones en revistas indizadas, mediante una evaluación bibliométrica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- Soporte o incentivos a la publicación científica mediante un programa de apoyo a publicaciones de investigadores de la Universidad en revistas indizadas de alto impacto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos del Estado.
- Financiamiento de la participación de los docentes como ponentes en eventos científicos nacionales e internacionales, revisados por pares que le den mayor visibilidad a la Universidad, con el compromiso que la ponencia sea publicada en canales de congreso indizado en bases de datos reconocidas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos del Estado.
- Financiamiento de tesis de grado y posgrado, mediante concursos diferenciados, con jurados evaluadores externos.
- Financiamiento de pasantías y/o estancias de investigaciones nacionales e internacionales, con el fin de generar mayor producción científica de calidad (publicaciones en revistas indizadas), así como, publicaciones relacionadas a la innovación científica y tecnológica (patentes) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos del Estado.
- Otros beneficios regulados en el Reglamento General de Investigación para los docentes Renacyt

Semilleros de investigación

Artículo 61.- Los Semilleros de Investigación son grupos de estudiantes organizados y reconocidos por el Vicerrectorado de Investigación, que realizan actividades de investigación para mejorar sus competencias académicas relacionadas con: búsqueda bibliográfica, manejo de equipos y herramientas de obtención de datos, pensamiento crítico, análisis, síntesis, uso del método científico, redacción y publicaciones científicas. Estos pueden participar en proyectos de investigación, en intercambios estudiantiles y asistir a eventos científicos.

Están constituidos por un docente sembrador, un estudiante coordinador y estudiantes miembros. Su creación, funcionamiento y demás disposiciones se regulan en el Reglamento General de investigación.

Incubadora de empresas

Artículo 62.- Son organizaciones diseñadas para acelerar el crecimiento y el éxito de proyectos emprendedores a través de una amplia gama de recursos y servicios empresariales. La Universidad, como parte de la actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes, para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.

La Dirección de Incubadora de Empresas, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de su

propiedad, brindando la Universidad la asesoría y facilidades en el uso de equipos y de sus instalaciones. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas deben ofrecer productos obtenidos como resultado de la investigación realizada, que satisfagan las necesidades de la comunidad. Reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad. Se rige por su Reglamento.

Centros de Producción de bienes y prestación de servicios

Artículo 63.- Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios son órganos dedicados a la producción de bienes y prestación de servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos directamente recaudados de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines y objetivos, en el marco de las normas de los sistemas administrativos del Estado. Su distribución se encuentra regulada en su reglamento.

Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios dependen del Rectorado, el reglamento respectivo determinará su organización y funciones, así como la creación de nuevos Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, se encarga de planificar actividades orientadas a la generación de bienes y servicios a través de la investigación científica e innovación tecnológica, dando origen a Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

Artículo 64.- La Universidad cuenta con los siguientes Centros de producción de bienes y prestación de servicios:

Centro de producción de bienes:

- El Fundo Arrabales

Centro de producción de servicios:

- La Editorial Universitaria
- El Laboratorio de Análisis Bioquímico y Clínico
- Centro de Computación de Alto Rendimiento
- El Centro de idiomas
- El Centro de Informática
- El Centro de Estudios Pre Universitarios

Artículo 65.- El Consejo Universitario dispondrá acciones que fiscalicen el adecuado funcionamiento de los Centros de Producción.

Artículo 66.- Queda prohibida la subsistencia de Centros de Producción, que generen pérdidas o que requieran ser subvencionados por la Universidad. Los Centros de Producción que no cumplan con sus objetivos, serán desactivados por el Consejo Universitario, previa evaluación de su sostenibilidad.

Artículo 67.- La Universidad eventualmente podrá contratar los servicios de personal especializado, con cargo al presupuesto del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

Instituto de Investigación

Artículo 68.- El Instituto de Investigación, es el órgano encargado de ejecutar la

investigación para el desarrollo local, regional o nacional y contribuye a resolver su problemática. Realiza actividades de investigación y desarrollo de carácter interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar orientadas a la generación de conocimiento o a su transferencia a la sociedad y la empresa. Promueve en la comunidad universitaria la creación de Semilleros de Investigación en cada programa académico. Incluye una o más unidades de investigación.

El Instituto de Investigación se rigen por lo dispuesto en su propio Reglamento.

Bibliotecas

Artículo 69.- La Universidad cuenta con una Biblioteca Central y Bibliotecas en cada local de la sede y de las filiales. Las bibliotecas cuentan con un acervo bibliográfico físico y virtual, acorde con los diferentes programas de estudios. Las bibliotecas de la Universidad cuentan con un Sistema Integrado de Gestión de Bibliotecas.

El funcionamiento de las bibliotecas, se rige por lo dispuesto en su propio Reglamento.

Editorial Universitaria

Artículo 70.- La Editorial Universitaria se dedica a la elaboración, impresión y distribución de textos, como soporte a las publicaciones de la Comunidad Universitaria. Asimismo, apoya la impresión de documentos administrativos que sirven de formatos oficiales, para los trámites y procedimientos de la Universidad y sus órganos académicos, administrativos y productivos. Sus funciones específicas se encuentran determinadas en el Manual de Operaciones.

Código de ética para la investigación en seres humanos, animales y plantas

Artículo 71.- El Código de ética para la investigación en seres humanos, animales y plantas, tiene por finalidad establecer los principios y buenas prácticas éticas que guíen la conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas de colaboración docente, no docentes, servicios de consultoría y contratos que desarrollen actividades de investigación en la Universidad. Su cumplimiento se verifica mediante el Comité de ética para la investigación con seres humanos, animales y plantas (CEI). Se rige por lo dispuesto en su propio Reglamento.

Comité de ética para la investigación con seres humanos, animales y plantas (CEI)

Artículo 72.- El Comité de Ética en Investigación con seres humanos, animales y plantas (CEI), tiene como finalidad proteger a las personas, animales, plantas o información que serán objeto de estudio en un proyecto de investigación, evaluando previamente los proyectos de investigación, asegurando que los mismos se ciñan a los principios éticos y buenas prácticas establecidas en el Código de ética para la investigación en seres humanos, animales y plantas. Asimismo, recibe y resuelve las denuncias interpuestas por infracción cometida al referido Código. Se rige por lo dispuesto en su propio Reglamento.

Grupos de investigación

Artículo 73.- Son agrupaciones voluntarias de docentes y estudiantes que se organizan para producir conocimiento especializado en diferentes áreas, sus integrantes son especialistas en una misma área o áreas complementarias. Su reglamento establece las funciones y composición que les corresponde.

Redes de investigación

Artículo 74.- Son agrupaciones voluntarias de docentes y estudiantes que se organizan en torno a una línea de investigación de común interés para generar conocimientos y/ o intercambio científico que permitan potenciar capacidades. Están conformadas por miembros de la Universidad y miembros de otras instituciones nacionales y/o internacionales. Su permanencia es evaluada anualmente. Tienen un coordinador y los miembros de la red.

Publicaciones y eventos científicos

Artículo 75.- Las publicaciones, como actividad de investigación, están referidas a difundir el conocimiento científico generado por la Universidad a través de medios impresos, electrónicos, digitales o virtuales; así como, las actividades relacionadas a ella, las mismas que se elaboran en diversos documentos: boletines, publicaciones periódicas arbitradas, libros, actas, anuarios, base de datos, entre otras fuentes documentales.

Los eventos científicos son actividades académicas de carácter público con el objetivo de difundir el conocimiento por medios presenciales o virtuales.

La Universidad cuenta con un programa de apoyo a publicaciones en revistas indizadas de alto impacto, el cual establece los requisitos y condiciones para obtener apoyo económico para publicación de artículos de docentes investigadores de la Universidad que han sido aceptados para publicarse en una revista indizada de alto impacto
Docentes que realizan investigación.

Docentes que realizan investigación

Artículo 76.- El docente que realiza investigación es un docente ordinario, extraordinario o contratado debidamente registrado en el CTI-Vitae – Hojas de vida afines a la ciencia y tecnología de reconocida labor investigativa, que realiza investigación en las diversas áreas del conocimiento. No tiene el reconocimiento de docente investigador.

Docentes investigadores (en sede y filial)

Artículo 77.- El Docente investigador, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de una (1) asignatura por año académico, debiendo comprender dicha asignatura un rango de cuatro (4) a ocho (8) horas lectivas. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos (2) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). El docente investigador es calificado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y reconocido en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT.

Capítulo V De los docentes

Definición

Artículo 78.- La docencia universitaria es una carrera pública establecida en la Ley Universitaria y en el Estatuto.

Artículo 79.- Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponda. Sus deberes y derechos se regulan en la Ley Universitaria y en el Estatuto.

Ingreso a la docencia

Artículo 80.- El proceso de admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, evaluándose la capacidad y experiencia en su ejercicio profesional para garantizar que se brinde un servicio educativo de calidad a los estudiantes. En la evaluación, se consideran los criterios del reglamento y las bases del concurso. La admisión es a la especialidad requerida en la facultad, siendo su incumplimiento motivo de anulación de la postulación.

Límite de edad para ejercer la docencia y ocupar cargo administrativo

Artículo 81.- La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad es de setenta y cinco (75) años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo académico administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

Categoría docente: ordinario, extraordinario y contratado

Artículo 82.- Los docentes en la Universidad son ordinarios, extraordinarios o contratados. Gozan de los beneficios y derechos que les corresponden por las leyes inherentes a los servidores del Estado.

Artículo 83.- Los docentes ordinarios pueden ser principales, asociados y auxiliares, de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria y Estatuto.

Artículo 84.- Los docentes extraordinarios pueden ser eméritos, honorarios, y similares dignidades que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria. Los docentes de la universidad que soliciten ser calificados en la condición de extraordinarios, son evaluados antes de cumplir los setenta y cinco (75) años por una Comisión Central Especial designada por el Consejo Universitario, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y reglamento específico. Para la evaluación se considerará que primero la Universidad necesite docentes extraordinarios y que existan vacantes a fin de no superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre, de acuerdo a lo dispuesto en la ley Universitaria.

Los docentes extraordinarios pueden ser: eméritos, honorarios o similares dignidades, según lo establecido en el Estatuto.

Artículo 85.- Los docentes contratados prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y la legislación vigente respecto a las exigencias que rigen para la admisión a la docencia universitaria.

Régimen de dedicación

Artículo 86.-

(Modificado por acuerdo de Consejo Universitario, Resolución Rectoral N° 321-R-UNICA-2021 del 30/03/2021)

Por el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser

- A dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- A tiempo completo, cuando la permanencia del docente es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- A tiempo parcial cuando la permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Todo docente ordinario a dedicación exclusiva y tiempo completo, que no sea docente investigador, quien se rige por su propio reglamento; no tenga la condición de autoridad, ni cargo directivo; debe tener como carga lectiva un mínimo de veinte (20) horas efectivas de dictado de clases, teóricas y prácticas semanales.

Ratificación docente

Artículo 87.- El proceso de ratificación docente comprende la evaluación permanente que se aplica a los docentes ordinarios, con el objeto de renovar la condición de docente ordinario en la categoría de docente auxiliar, asociado y principal al término del periodo por el que fueron nombrados, por un periodo igual al de los nombramientos referidos

Promoción docente

Artículo 88.- El proceso de promoción docente es el paso de una categoría a otra superior, que se realiza mediante concurso de méritos y que permite al docente ascender en su carrera. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En la Universidad, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Toda promoción de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 89.- Los docentes de la Universidad, pueden ser promovidos a la categoría inmediata superior o ratificados en la misma. Se realizan en estricto orden de mérito. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios, es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) años para los docentes asociados y siete (7) años para los docentes principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Separación docente

Artículo 90.- El proceso de separación docente se realiza cuando no se aprueba la evaluación docente debiendo seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.

Artículo 91.- El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades y se rige de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

La Universidad regula los mecanismos y/o procedimientos para la selección, evaluación periódica del desempeño y ratificación de sus docentes, incluyendo el resultado de la evaluación que realizan los estudiantes.

Contratación docente

Artículo 92.- La Universidad, está facultada a contratar docentes de acuerdo a ley. El docente contratado puede concursar a las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y en la normativa docente.

Incompatibilidades en el ejercicio de la docencia

Artículo 93.- Las incompatibilidades en el ejercicio de la docencia universitaria son las siguientes:

- Percibir dos (2) o más actividades remuneradas en el sector público, cuando el docente tiene un régimen de dedicación exclusiva o realizar otra actividad remunerada en el sector privado dentro del horario de su carga lectiva y no lectiva.
- Realizar la función docente a tiempo completo con otro cargo que sea a tiempo completo en la administración pública o en la privada.
- Percibir al mismo tiempo remuneraciones tanto como docente como administrativo en la misma Universidad, con las excepciones de Ley.
- Participar como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares que tengan pendientes procesos con la Universidad en la cual el docente ejerce la docencia; salvo se trate para su propia defensa o la de su cónyuge, padres o hijos.
- Asumir y ejercer otro cargo remunerado en el sector estatal o privado durante su licencia con goce de haber.
- Ser docente y estudiante al mismo tiempo en pregrado, posgrado o segunda especialidad en la misma Escuela Profesional o Facultad.
- Dar clases particulares de los cursos que dictan, a sus estudiantes durante el mismo semestre académico.
- Intervenir en el proceso de admisión de la Universidad cuando es docente en academias de preparación preuniversitaria externas a la universidad.
- Intervenir en los procesos de admisión o promoción docente como miembro evaluador cuando el evaluado tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el docente.

Año sabático

Artículo 94.- Es el derecho que puede ejercer el docente nombrado cada siete (7) años de servicio, de pedir licencia por un año con goce de haber, para fines de investigación o preparación de publicaciones.

Carga académica

Artículo 95.- La carga académica comprende la carga lectiva (horas lectivas) y la carga no lectiva (horas no lectivas) con las que cuenta un docente para el cumplimiento del Plan de Estudios.

El Departamento académico, la Escuela profesional y el Director de la Unidad de Investigación, se encargarán de la supervisión de la carga académica, según corresponda.

Carga lectiva y no lectiva

Artículo 96.-

(Modificado por acuerdo de Consejo Universitario, Resolución Rectoral N° 321-R-UNICA-2021 del 30/03/2021 y Resolución Rectoral N° __-R-UNICA-2021)

Los docentes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, desempeñan actividades académicas que comprende:

- **Carga lectiva** constituida por las horas efectivas de clase, planificadas según los sílabos y el plan de estudios, entre otras que señale el Reglamento respectivo
- **Carga no lectiva** constituidas por las horas dedicadas a la preparación de clases, y de instrumentos de evaluación, calificación de pruebas y trabajos, planificación, investigación, tutorías y consejerías, asesoría o revisión de tesis, responsabilidad social, proyección social y extensión cultural, jurado de exámenes de grado o título, comisiones permanentes o transitorias académicos administrativas, cargos de gobierno, cargos directivos académicos administrativos, capacitaciones.

Distribución de la carga lectiva.

- La hora pedagógica comprende el periodo de tiempo destinado a la formación profesional a través de la docencia universitaria.
- Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada. Por lo tanto, dichas autoridades no tienen carga lectiva hasta la conclusión del cargo.
- Los Decanos, pueden reducir su carga lectiva hasta por ocho (08) horas como mínimo
- Los Directores de la Escuela Profesional, Departamento Académico, Unidad de Investigación, Unidades de posgrado de la Facultad y de oficina o Direcciones de la administración central, pueden reducir su carga lectiva hasta por doce (12) horas como mínimo, Si las unidades de postgrado, no tienen implementado y en funcionamiento algunos de los estudios de maestrías o Doctorados o segunda especialidad profesional, su Director puede reducir su carga lectiva a dieciséis (16) horas como mínimo
- La carga lectiva se asigna según la especialidad del curso a dictarse y considerando preferentemente los siguientes criterios: Capacitación, especialización, trabajos de investigación, publicaciones, o experiencia laboral, referidos a temas de la asignatura.

Distribución de la carga no lectiva

Las horas de actividad no lectiva se consideran hasta un máximo de 20 horas semanales, cuando el docente no tiene cargos de autoridad o cargos directivos de la administración central o facultades.

- **Investigación:** Al docente le es reconocido como mínimo tres (03) horas de actividad no lectiva
- **Tutoría y Consejería:** Al docente le es reconocido como mínimo dos (02) horas de carga no lectiva
- **Asesoría de tesis:** Al docente le es reconocido como mínimo dos (02) horas de carga no lectiva
- **Responsabilidad Social Proyección social y extensión cultural:** Al docente le es reconocido como mínimo dos (02) horas de carga no lectiva
- **Jurado de exámenes de grado o títulos:** Al docente le es reconocido como mínimo dos (02) horas de carga no lectiva

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
Aprobado con Resolución Rectoral N°027-R-UNICA-2021

- **Comisiones permanentes o transitorias académico administrativas:** Al docente le es reconocido como mínimo dos (02) horas de carga no lectiva
- **Cargos de Gobierno:** El Rector y Vicerrectores tienen toda su carga como no lectiva, por el cargo de gobierno
- **Decanos:** Se les reconoce como carga no lectiva hasta treinta y dos (32) horas como máximo, por la actividad propia del cargo, dentro del horario de trabajo establecido y se incluye la aprobación y supervisión de toda la actividad académica administrativa y de investigación, que se realiza en su facultad y las correspondiente a la universidad.
- **Actividades de cargos directivos, académico administrativo de la administración central o las facultades:** Al docente le es reconocido como mínimo dos (02) horas de carga no lectiva.
- **Capacitación docente:** Al docente le es reconocido máximo tres (03) horas de carga no lectiva
- **Preparación de Clases:** Se le reconoce un máximo de 20% de la carga lectiva asignada.

Los docentes, a excepción del Rector y Vicerrectores, deben tener asignados preferentemente cada uno de los aspectos considerados como carga no lectiva, esto para una mejor evaluación del desempeño docente.

Documento de carga académica

Documento que representa la asignación de actividades de la carga lectiva y carga no lectiva del docente. Asimismo, expresa el horario semanal de la labor docente, con un máximo de distribución de ocho (08) horas diarias, que hacen un total de cuarenta (40) horas semanales. Excepcionalmente y si las condiciones lo requieren, pueden realizarse las clases los días sábados, considerando para ello, la disponibilidad de los docentes, estudiantes y los recursos y servicios mínimos

El cuadro general de actividades resume los planes de actividades de los docentes que integran el Departamento Académico, y es parte de su legajo personal

De la asignación de actividad académica

El Director de Departamento Académico de la facultad, es responsable de la coordinación, elaboración y asignación de la carga lectiva y no lectiva del docente; que luego de prepararse se eleva al Decano con un (01) mes de anticipación al inicio del siguiente periodo académico, para que, de ser el caso, haga suya la propuesta.

El Decano Eleva la propuesta de asignación de la carga lectiva y no lectiva del docente al Consejo de Facultad para su aprobación, luego emite y publica la resolución respectiva para conocimiento de los docentes de la facultad.

Artículo 97.- Los derechos y deberes de los docentes son los siguientes:

Deberes

- Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho
- Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica
- Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- Presentar informes sobre sus actividades semestralmente o cuando le sean requeridos.
- Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- Observar conducta digna.
- Capacitarse y actualizarse en las asignaturas que enseñan.
- Realizar reforzamiento de los contenidos de la asignatura, a los estudiantes con bajo rendimiento académico, asegurando el logro de sus competencias.

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Aprobado con Resolución Rectoral N°027-R-UNICA-2021

- Cumplir con el dictado de clases de acuerdo al sílabo y a las asignaturas distribuidas por el Departamento Académico.
- Participar en los procesos electorales.
- Asistir obligatoriamente a las sesiones del Departamento académico convocada por el Decano.
- Participar en la asesoría técnica o empresarial brindada a los estudiantes, para la incubadora y generación de empresas,
- Presentar oportunamente el promedio de las evaluaciones prácticas, de laboratorio, evaluación permanente, las pre actas y actas promocionales en la fecha establecida por la Facultad.
- Desarrollar las actividades académicas en los ambientes universitarios de la Universidad, conforme lo señala el Estatuto y el presente Reglamento, con excepción de las clases virtuales cuando correspondan.
- Atender en forma alturada y respetuosa a los miembros de la comunidad universitaria y público en general, así como respetar sus derechos.
- Participar obligatoriamente en el proceso de licenciamiento, acreditación, autoevaluación, responsabilidad social y plan de mejora.
- Cumplir otras funciones que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Derechos

- Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- A la promoción y ratificación en la carrera docente.
- Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
- Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o Viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- Gozar de incentivos a la excelencia académica tales como Resolución de excelencia académica, diploma y/o medalla de excelencia académica, cursos de formación, dotación de material informático, publicación de iniciativa de innovación educativa, apoyo a la docencia, apoyo para garantizar su participación en eventos académicos, de investigación y/o científicos relacionados a su especialidad, certificado de reconocimiento. La excelencia académica debe ser demostrada por el docente y validada por el Decano de la facultad o el director de la Escuela de Posgrado, según corresponda y aprobada por el Vicerrectorado Académico.
- Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- Participar en las actividades académico-administrativas y de gobierno de la Universidad, sin discriminación de ninguna naturaleza; pudiendo elegir y ser elegido, teniendo la condición de docente ordinario.
- A percibir una asignación adicional por productividad, de acuerdo a las posibilidades de la Universidad.
- A que las remuneraciones se homologuen con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. La remuneración del docente no puede ser inferior a la del Juez de primera instancia.
- Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por la ley, cualquiera sea su denominación.
- Los otros que dispongan los órganos competentes.

Los deberes y derechos se encuentran desarrollados en la Ley Universitaria, Estatuto y en el presente reglamento.

Sanciones

Artículo 98.- Los docentes de la Universidad, que transgredan e incumplan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Estas sanciones son:

- Amonestación escrita.
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- Destitución del ejercicio de la función docente.

Las dos (2) últimas sanciones se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas

Artículo 99.- Cuando el proceso administrativo contra un docente, se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 100.- Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 101.- La relación de faltas o infracciones graves pasibles de cese temporal y muy graves pasibles de destitución, se encuentran detalladas en el Estatuto.

Artículo 102.- Las remuneraciones de los docentes de la Universidad, se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público. La Universidad, puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas y a las normativas presupuestales vigentes.

Las remuneraciones de los docentes de la Universidad, se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del juez de primera instancia

Procedimiento administrativo disciplinario para docentes

Artículo 103.- Los docentes de la Universidad, que transgredan e incumplan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

El Procedimiento administrativo disciplinario para docentes (PAD) se inicia de oficio, por denuncia de parte o por recomendación del Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República u otra autoridad.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria o extrauniversitaria, puede presentar denuncia ante la autoridad superior del docente que hubiera incurrido en responsabilidad administrativa o académica, a fin de que corra traslado de la denuncia a la Comisión de procesos administrativos disciplinarios (CPAD) para que, previa investigación preliminar, se pronuncie sobre la procedencia o no de iniciar un PAD al docente; y de corresponder, deberá conducir el PAD en el plazo máximo establecido. Los PADs están sujetos a lo establecido en su reglamento y en el Estatuto.

Distinciones honoríficas

Artículo 104.- La Universidad, otorga distinciones honoríficas a personalidades propuestas por un 5% de docentes de una Facultad y 10% de estudiantes de una Escuela Profesional, que se distinguen por sus valiosos aportes a la ciencia, la cultura y las artes, así como por sus virtudes cívicas excepcionales. Tales distinciones son (i) Doctor Honoris Causa, (ii) Orden San Luis Gonzaga y (iii) Orden Abraham Valdelomar, las cuales se encuentran desarrolladas en el Estatuto.

Apoyo a docentes

Artículo 105.- Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o ayudantes de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia. Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la Universidad.

Los requisitos y procedimiento de designación están regulados en el Estatuto.

Deberes y derechos del apoyo a docentes

Artículo 106.- El apoyo docente tiene los siguientes deberes y derechos:

Deberes del apoyo docente:

- Apoyar el desarrollo académico de la asignatura a cargo del docente a quien presta apoyo.
- Llevar el registro de asistencia, evaluaciones y resultados del rendimiento académico de los estudiantes de la asignatura a cargo del docente a quien presta apoyo.
- Actualizar sus conocimientos de manera permanente.
- Apoyar el desarrollo de eventos académicos conducentes al reforzamiento teórico-práctico de la asignatura a cargo del docente a quien presta apoyo.
- Mantener una conducta ejemplar.

Derechos del apoyo docente:

- Recibir trato adecuado que facilite su labor.
- Percibir una remuneración por su labor.
- Ser considerado para participar en eventos de capacitación que realiza la facultad.

Capítulo VI De las Comisiones

Artículo 107.- Las Comisiones Permanentes y Transitorias son órganos consultivos encargados de desarrollar funciones académicas, administrativas y de otra naturaleza, encomendadas por la Alta Dirección para cumplir objetivos y metas institucionales que contribuyan al desarrollo universitario. Son designadas por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y están integradas por docentes y estudiantes.

Los Consejos de Facultad, a propuesta del decano, designa comisiones permanentes o transitorias para la adecuada gestión de la Facultad, en el marco de su competencia.

Capítulo VII De los estudiantes

Definición

Artículo 108.- Son estudiantes de pregrado quienes han concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante en estricto orden de méritos y se encuentran matriculados en ella.

Artículo 109.- Los estudiantes de los programas de Posgrado, de Segunda Especialidad Profesional, así como de los programas de Educación Continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión de la Universidad, y se han matriculado.

Admisión

Artículo 110.- La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por ciclo académico. Los procesos de admisión para cada una de sus modalidades, en los niveles de enseñanza de pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional que se ofrecen, así como los requisitos que se deben cumplir, entre otros detalles, se encuentran regulados en el Estatuto y en el Reglamento de admisión.

Proceso de matrícula

Artículo 111.- El proceso de matrícula en la Universidad para pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional se desarrolla de manera virtual en dos (2) procesos al año, de acuerdo al sistema curricular y planes de estudios de los programas académicos que ofrece la Universidad. Las filiales se sujetan a los mismos plazos y procedimientos de la sede.

Artículo 112.- La Universidad tiene cuatro (4) regímenes de matrícula: (i) Matrícula de ingresantes, (ii) Matrícula regular, (iii) Matrícula reingresante y (iv) Matrícula por traslado interno o externo. Se rige por lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento de matrícula.

Matrícula condicional

Artículo 113.- La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Año académico

Artículo 114.- El año académico se inicia en el mes de marzo y concluye en el mes de diciembre, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Los horarios de clases se adecúan a la naturaleza de los estudios y son determinados con fecha única para todas las Facultades.

Deberes y derechos

Artículo 115.- Los deberes y derechos de los estudiantes son los siguientes:

Deberes

- Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- Cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas internas de la Universidad.
- Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera profesional.

Derechos

- Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- La gratuidad de la enseñanza en la Universidad para el estudio de una sola carrera profesional.
- Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley y el Estatuto de la Universidad.
- Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
- Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad.
- Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez

Sanciones

Artículo 116.- Los estudiantes que incumplan los deberes, según gravedad de la falta, serán sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a sanciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria y Estatuto.

Procedimiento administrativo disciplinario para estudiantes

Artículo 117.- El procedimiento administrativo disciplinario para estudiantes se encuentra regulado en el Estatuto.

Representación de estudiantes

Artículo 118.- Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad, debiendo cumplir con los requisitos y considerando las incompatibilidades, señalados en la Ley Universitaria y en el Estatuto.

Capítulo VIII De los egresados, graduados e inserción laboral

Egresados

Artículo 119.- Son egresados quienes hayan aprobado satisfactoriamente el conjunto de asignaturas del Plan de estudios de un programa académico y los créditos extracurriculares exigidos para la carrera profesional como idiomas, entre otros.

Graduados

Artículo 120.- Son graduados, quienes han culminado sus estudios en la Universidad y reciben el grado académico correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la Comunidad Universitaria.

Artículo 121.- Los graduados de la Universidad, deben ejercer su participación en los órganos de gobierno tales como la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, en calidad de representante supernumerario, siendo un representante distinto para cada órgano de gobierno, con derecho a voz y voto, elegidos por el periodo de un (1) año.

La Universidad comunicará a los graduados la necesidad de su participación en los órganos de gobierno para que realicen la elección de su representante.

Artículo 122.- Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad, no pueden desempeñar funciones docentes o cargos rentados en ella hasta después de un año de haber concluido su mandato.

Artículo 123.- La Universidad, coordina con sus graduados para los fines de contribución académica y ética a la Universidad, conforme a ley.

Artículo 124.- La Universidad y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus egresados y afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

Artículo 125.- La Universidad contribuye al perfeccionamiento académico y profesional de sus graduados llevando a cabo cursos de capacitación, actualización, segunda especialidad profesional y posgrado.

Artículo 126.- Los graduados pueden participar y acceder a los diferentes trabajos de investigación que la Universidad ejecuta; y les brinda facilidades para ejecutar trabajos de investigación en los diferentes laboratorios, talleres e instituto de investigación; dentro de las posibilidades del caso.

Inserción laboral

Artículo 127.- Para efectos de la inserción laboral, la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Egresado y Biblioteca coordina con las empresas o instituciones públicas y privadas para actualizar las ofertas de trabajo en beneficio de sus egresados, graduados como parte de su inserción laboral.

Capítulo IX Personal no docente

Definición

Artículo 128.- El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa de la Universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Régimen

Artículo 129.- El personal no docente nombrado de la Universidad está sujeto al régimen de los servidores públicos determinados por ley.

Niveles

Artículo 130.- Los niveles del personal no docente nombrado están constituidos de acuerdo a los regímenes de los servidores públicos, que son determinados para el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, siendo éstos por grupos ocupacionales o por clasificación determinadas para los servidores civiles según corresponda, que cumplen actividades administrativas y de servicios que no son propios de la docencia.

Beneficios

Artículo 131.- El personal no docente de la Universidad brinda servicios en el marco de la Ley Universitaria, Estatuto y el presente Reglamento, goza de todos los beneficios y derechos que la legislación y la Universidad les concede. El personal no docente contratado se rige por la legislación que le corresponda.

Admisión

Artículo 132.- La admisión del personal no docente en la Universidad, es mediante concurso público. El Reglamento establece las normas y procedimientos del concurso, según el régimen laboral.

Ascenso

Artículo 133.- Los ascensos del personal no docente es previo concurso de méritos y conforme lo establece la normatividad vigente

Artículo 134.- La Universidad actualiza y registra anualmente el Escalafón del Personal no docente, consignando el grupo ocupacional, nivel, cargo, antigüedad de cada servidor.

Deberes y derechos

Artículo 135.- Los deberes y derechos del personal no docente y de servicios se sujetan a lo establecido en las normas del régimen laboral público

Artículo 136.- El personal no docente goza de los derechos y beneficios que corresponden a los servidores del Estado establecido por la normatividad.

Artículo 137.- Son deberes del personal no docente y de servicios:

- a) Cumplir la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones, y las leyes que correspondan al sistema de personal con sus Reglamentos, manuales y demás normas vigentes.
- b) Cumplir con responsabilidad, calidad, las labores administrativas y los servicios que establecen las disposiciones legales vigentes, mostrando identificación institucional.
- c) Conocer sus funciones, atribuciones y responsabilidades, para su mejor desempeño.
- d) Capacitarse permanentemente en aspectos concernientes a su ámbito laboral competente y en funciones relacionadas al desarrollo institucional.
- e) Sujetarse al proceso de desplazamiento del personal de acuerdo a Ley.
- f) Concurrir puntualmente a su centro de trabajo, permanecer y cumplir el horario establecido.
- g) Acatar, respetar y cumplir con el orden jerárquico y autoridades establecidos en la Institución.
- h) Brindar buen trato hacia la comunidad universitaria y público en general.
- i) Guardar lealtad y confidencialidad hacia la Institución.
- j) Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria.
- k) Utilizar adecuadamente los bienes de la entidad; asimismo no podrá utilizar los recursos de la Universidad para fines particulares.
- l) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y público en general.
- m) Cautelar el patrimonio de la Universidad, dar cuenta del deterioro por negligencia comprobada y denunciar la pérdida de bienes de la Universidad.
- n) Responsabilizarse del acervo documentario, bienes, información física y virtual a su cargo.
- o) Participar de las actividades que contribuyan al fortalecimiento de la buena imagen de la Universidad.
- p) Cumplir las normas para la transferencia del cargo a su sucesor.

Sanciones

Artículo 138.- El personal no docente, ante la comisión de una falta administrativa disciplinaria, podrá ser sujeto a procedimiento administrativo disciplinario y a las sanciones que conlleven, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento específico.

Capítulo X **Del gobierno de la Universidad**

Artículo 139.- Los órganos de gobierno de la Universidad son:

- a. Asamblea Universitaria
- b. Consejo Universitario
- c. El Rector
- d. Los Consejos de Facultad
- e. Los Decanos

Sub Capítulo I **Asamblea Universitaria**

Definición

Artículo 140.- La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado de alta dirección que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad.

Miembros

Artículo 141.- La Asamblea Universitaria está constituida por:

- El Rector, quien la preside
- Los Vicerrectores
- Los Decanos de las Facultades
- El Director de la Escuela de Posgrado
- Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares
- Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos
- El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto
- Un representante de los trabajadores administrativos con voz y sin voto

El director del PRODAC es miembro de la Asamblea Universitaria. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto

Artículo 142.- Los representantes de los docentes, estudiantes y graduados ante la Asamblea Universitaria, son elegidos por los docentes de su categoría, estudiantes y graduados respectivamente, mediante votación directa secreta y universal por los períodos siguientes:

- Representantes de los docentes Principales, Asociados y Auxiliares por dos (2) años.
- Representantes de los estudiantes por un (1) año.
- Representante de los graduados por un (1) año.

Los graduados se rigen por su propia normativa.

El representante de los trabajadores administrativos es elegido por el Sindicato legalmente constituido.

Artículo 143.- Se pierde la condición de miembro de los Órganos de Gobierno en los casos siguientes:

- a) Autoridades:
 - Por término de su mandato
 - Por pérdida de su condición de autoridad elegida.
- b) Director de la Escuela de Posgrado:
 - Por pérdida de su condición de autoridad elegida o designada
- c) Representantes de los docentes:
 - Por cambio de categoría.
 - Por separación de la función docente.
- d) Todos los miembros del órgano de gobierno:
 - Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas:
 - Por licencia mayor de seis (6) meses.
 - Por cese, jubilación o fallecimiento.
- e) Representantes de estudiantes:
 - Por pérdida de su condición de estudiante regular.
 - Por no matricularse.
 - Por concluir el plan de estudios de la carrera profesional.
 - Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas.
- f) Representantes de graduados:
 - Por término de su mandato
 - Por perder alguno de los requisitos para haber sido designado como tal.
 - Por otras situaciones establecidas en su propia normativa.
- g) Representante de trabajadores administrativos:
 - Por término de su mandato
 - Por perder alguno de los requisitos para haber sido designado como tal.
 - Por otras situaciones establecidas en su propia normativa.

Funciones y atribuciones

Artículo 144.- La Asamblea Universitaria tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el

- informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos Centros e Institutos y otros órganos académicos o administrativos, a propuesta del Consejo Universitario.
 - i) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
 - j) Pronunciarse sobre los problemas universitarios, ya sean locales, regionales y de interés local, nacional e internacional.
 - k) Cumplir las demás funciones que le otorgan la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.

Acuerdos

Artículo 145.- Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 146.- Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. Salvo que la normatividad vigente indique el procedimiento específico, si persiste el empate, el Rector tendrá voto dirimente

Artículo 147.- Las reconsideraciones que pudieran presentarse a los acuerdos realizados por la Asamblea Universitaria, requieren de nuevos argumentos presentados por parte de un tercio (1/3) de los miembros y; para ser debatidas nuevamente, se requiere de un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria. Las reconsideraciones se plantean de acuerdo a ley.

Son miembros hábiles aquellos que no tienen ninguna suspensión, restricción o impedimento por motivos de sanciones administrativas o judiciales para ejercer el cargo.

Sesiones

Artículo 148.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por citación del Rector o de quien haga sus veces o, de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. La Asamblea es presidida por el Rector o de quien haga sus veces.

Artículo 149.- La primera sesión ordinaria deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días calendarios de iniciadas las actividades académicas. La segunda sesión ordinaria deberá realizarse dentro de los treinta (30) días anteriores al término del año académico.

Artículo 150.- La Asamblea Universitaria, se instala con la asistencia de la mitad más uno del número total legal de sus miembros electos. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ella.

Quórum

Artículo 151.- La convocatoria a la Asamblea Universitaria debe de contener una agenda y será convocada por escrito, con siete (7) días calendarios de anticipación, notificándose personalmente a sus integrantes, así como a través del portal web y su respectivo correo

institucional.

Artículo 152.- Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas con un mínimo de tres (3) días calendarios de anticipación.

Artículo 153.- Cuando exista duda sobre el número de miembros presente en la sesión, cualquier miembro puede solicitar antes de la votación se verifique el quórum.

Artículo 154.- Los miembros de la Asamblea Universitaria que no asistan a las sesiones, serán sancionados con la pérdida de su condición de asambleísta.

Artículo 155.- La inasistencia total o parcial de los representantes estudiantiles a la Asamblea Universitaria, no invalida la instalación, ni el funcionamiento, ni sus acuerdos adoptados.

Artículo 156.- En caso de no haber quórum, la Asamblea queda convocada automáticamente por segunda vez a los tres (3) días hábiles siguientes.

Sub Capítulo II Consejo Universitario

Definición

Artículo 157.- El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Miembros

Artículo 158.- El Consejo Universitario está integrado por:

- El Rector, quien lo preside
- Los Vicerrectores
- Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos
- El director de la Escuela de Posgrado
- Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos
- Un representante de los graduados, con voz y voto

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. Asimismo, el director del PRODAC asiste con voz, pero sin voto

Funciones y atribuciones

Artículo 159.- El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Aprobar, modificar y hacer cumplir el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Aprobado con Resolución Rectoral N°027-R-UNICA-2021

- e) de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Designar a los directores de la Dirección Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo; Dirección de Admisión, Dirección de Servicios Académicos y Dirección de Registro, Matrícula y Estadística a propuesta del rector en coordinación con el vicerrectorado académico.
- j) Designar a los directores de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, Dirección de Incubadora de Empresas, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y el Instituto de Investigación a propuesta del rector en coordinación con el vicerrectorado de investigación.
- k) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU.
- l) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta sustentada de las facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto, Plan de Desarrollo y el Plan Estratégico Institucional.
- m) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- n) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determina el Reglamento respectivo.
- o) Celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- p) Conceder o ratificar licencias a las autoridades, docentes y personal no docente, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- q) Pronunciarse en segunda y última instancia sobre la vacancia o renuncia de los Decanos, declarada por el Consejo de Facultad por haber incurrido en alguna causal contemplada en la Ley o en el Estatuto.
- r) Aceptar legados y donaciones de acuerdo a ley.
- s) Aprobar el calendario de actividades académicas con mínimo sesenta (60) días previos al inicio del periodo académico correspondiente.
- t) Resolver las situaciones de carácter fortuito o de fuerza mayor que comprometan el normal desarrollo de las actividades universitarias, así como conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- u) Designar la Comisión Central Especial que evaluará a los docentes antes de cumplir los 75 años para pasar a condición de Docente Extraordinario
- v) Otras atribuciones que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.

Acuerdos

Artículo 160.- Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate el Rector tendrá el voto dirimente

Artículo 161.- Las reconsideraciones que pudieran presentarse a los acuerdos realizados por el Consejo Universitario, requieren de nuevos argumentos presentados por parte de un tercio (1/3) de los miembros y; para ser debatidas nuevamente, se requiere de un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles del Consejo Universitario. Las reconsideraciones se plantean de acuerdo a ley.

Son miembros hábiles aquellos que no tienen ninguna suspensión, restricción o impedimento por motivos de sanciones administrativas o judiciales para ejercer el cargo.

Sesiones

Artículo 162.- El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros. Es presidido por el Rector o quien haga sus veces.

Quórum

Artículo 163.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 164.- La inasistencia total o parcial de los representantes estudiantiles a las sesiones del Consejo Universitario, no invalida sus acuerdos o resoluciones

Sub Capítulo III Rector

Definición

Artículo 165.- El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto.

El Rector es elegido por un periodo de cinco (5) años.

Funciones y atribuciones

Artículo 166.- El Rector tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y

- administrativo de la Universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
 - g) Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
 - h) Representar a la Universidad en su calidad de titular de la institución.
 - i) Ejercer el derecho a voto en la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y dirimir en caso de empate.
 - j) Proponer al Consejo Universitario la constitución de comités, comisiones cuando se requiera por necesidad institucional para la adecuada gestión universitaria. Asimismo, realizar la propuesta para la designación de los directores de las unidades orgánicas dependientes de los Vicerrectorados.
 - k) Cumplir las demás que le otorguen la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

Sub Capítulo IV Consejo de Facultad

Definición

Artículo 167.- El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto

Miembros

Artículo 168.- El Consejo de Facultad está integrado por:

- El Decano, quien lo preside
- Seis (6) docentes principales
- Cuatro (4) docentes asociados
- Dos (2) docentes auxiliares
- Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos

Artículo 169.- Los docentes miembros del Consejo de Facultad, son elegidos para un periodo de dos (2) años y los estudiantes para un periodo de un (1) año.

Funciones y atribuciones

Artículo 170.- El Consejo de Facultad tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar los instrumentos normativos internos.
- b) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- c) Declarar en primera instancia la vacancia o renuncia de los decanos de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria o en el Estatuto y elevarla al Consejo Universitario para su pronunciamiento.
- d) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- e) Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el

- Estatuto de la Universidad.
- f) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Acuerdos

Artículo 171.- Las reconsideraciones que pudieran presentarse a los acuerdos realizados por el Consejo de Facultad, requieren de nuevos argumentos presentados por parte de un tercio (1/3) de los miembros y; para ser debatidas nuevamente, se requiere de un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles del Consejo de Facultad. Las reconsideraciones se plantean de acuerdo a ley.

Sesiones

Artículo 172.- La inasistencia de estudiantes, no invalida la instalación del Consejo de Facultad.

Citación

Artículo 173.- El Consejo de Facultad sesiona ordinariamente una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Decano o lo soliciten por escrito la mitad de sus miembros hábiles.

Quórum

Artículo 174.- El quórum para las sesiones del Consejo de Facultad es la mitad más uno de sus miembros hábiles

Sub Capítulo V Decanos

Definición

Artículo 175.- El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Funciones y atribuciones

Artículo 176.- El Decano tiene las siguientes funciones y atribuciones

- a) Presidir el Consejo de Facultad y dirimir la votación en caso de empate en el Consejo Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad en concordancia con la Ley Universitaria y normas institucionales. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- c) Hacer cumplir la normativa académica de la Universidad relacionada a la gestión académica y administrativa de la facultad.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley universitaria.
- e) Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado.

- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Proponer al Consejo de Facultad la designación de Comisiones Permanentes o Transitorias para la adecuada gestión de la facultad.
- i) Ejercer el derecho a voto en la Asamblea Universitaria.
- j) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- k) Presentar al Consejo de Facultad para su evaluación y aprobación, la memoria anual de su gestión.
- l) Cumplir las demás funciones que le asigne en el marco de sus competencias, dentro del marco legal vigente.

Capítulo XI

De la vacancia y revocabilidad de las autoridades

Artículo 177.- La vacancia se configura cuando el Rector, Vicerrectores y Decanos cesan en sus cargos por estar comprendidos en alguna de las causales establecidas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 178.- La revocabilidad es un mecanismo que tiene la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato de las autoridades elegidas. El Rector, los Vicerrectores y los Decanos pueden ser revocados.

Artículo 179.- El proceso de vacancia y revocabilidad del Rector, los Vicerrectores y/o Decanos se encuentra regulado en el Estatuto.

Capítulo XII

De la Defensoría Universitaria

Definición

Artículo 180.- Es la instancia encargada de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria que pueden ser afectados en razón del uso de los servicios brindados por la Universidad y vela por el mantenimiento del principio de la autoridad responsable. Goza de autonomía funcional.

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales siempre que el sujeto activo de la transgresión sea alguien perteneciente a la estructura de la Universidad o contribuya con algún servicio en favor de ésta, independiente de si está sujeto a una relación de subordinación. Se rige por lo dispuesto en su Reglamento.

Capítulo XIII

Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión cultural

Definición de Responsabilidad Social Universitaria

Artículo 181.- Es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios

de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La Responsabilidad Social Universitaria se rige por su propia normativa.

La Responsabilidad Social Universitaria y el bienestar de la sociedad

Artículo 182.- La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Inversión mínima

Artículo 183.- La Universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión del 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo, mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursales para estos efectos.

Definición de Extensión cultural y Proyección Social

Artículo 184.- Constituye una función que permite extender el servicio educativo que presta la universidad a través del proceso de difusión y promoción del conocimiento científico, tecnológico, arte y cultura. Es encargada de desarrollar programas, proyectos y/o actividades de proyección social y extensión cultural hacia la comunidad; gestiona la prestación servicios profesionales para atender las necesidades propias de las comunidades locales y regionales que más lo necesiten.

Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural

Artículo 185.- La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural es el órgano responsable de conducir los procesos de extensión cultural, proyección social y responsabilidad social universitaria dirigido a la comunidad circundante, mediante actividades académicas, ambientalistas, sociales y de prestación de servicios.

Capítulo XIV Bienestar Universitario

Programa de bienestar y recreación

Artículo 186.- La Universidad, brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación; fomentando las actividades culturales, artísticas, deportivas, asesoría psicopedagógica, salud preventiva y otros programas de ayuda y desarrollo humano. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. El programa de bienestar universitario se encuentra a cargo de la Dirección de bienestar universitario. Las actividades se rigen por lo dispuesto en sus Reglamentos.

Capítulo XV **Del Régimen Económico y Administrativo**

Definición

Artículo 187.- La Universidad ejerce su autonomía económica y financiera para gestionar y administrar, su patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales, en el marco de la normatividad vigente de manera que se tenga la más alta productividad en el cumplimiento de sus fines y funciones.

Recursos económicos y Patrimonio Universitario

Artículo 188.- Los recursos económicos, así como el patrimonio de la Universidad se encuentran detallados en la ley Universitaria y en el Estatuto.

Sistema de presupuesto y control

Artículo 189.- La Universidad está comprendida dentro de los alcances de los Sistemas Administrativos del Estado, entre los cuales se encuentran el Sistema de Presupuesto Público y de Control.

Artículo 190.- Son órganos de Control y Fiscalización de la Universidad:

- a. Órgano de Control Institucional
- b. Comisión Permanente de Fiscalización

Artículo 191.- La Universidad rinde cuenta del ejercicio presupuestal anual a la Contraloría General de la República, informa al Congreso Nacional de la República y remite el Balance respectivo a Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, previa evaluación y aprobación de la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria y la normatividad correspondiente.

Artículo 192.- El Órgano de Control Institucional cautela el fiel cumplimiento del Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad, programa y ejecuta el control administrativo, financiero conforme lo dispone la Ley Universitaria y los Sistemas Administrativos del Estado correspondientes.

Artículo 193.- La Universidad si lo considera necesario, contratará servicios profesionales para la realización de Auditoría Externa, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 194.- El Jefe del Órgano de Control Institucional depende de la Contraloría General de la República, sus acciones de control son coordinados directamente con el Rector, a fin de mantenerlo informado del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 195.- La Universidad recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público para las siguientes necesidades:

- Necesidades Básicas: Para atender los gastos corrientes y operativos de su presupuesto, con un nivel exigible de calidad.
- Necesidades Adicionales: En función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento del objetivo de gestión y acreditación de la calidad educativa.

- Necesidades de Infraestructura y Equipamiento: Para su mejoramiento y modernización, de acuerdo a su Plan Multianual de Inversiones de la Universidad.

Artículo 196.- La Universidad tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Artículo 197.- El Rector es el titular del pliego, responsable de la política de gastos de la Universidad, de acuerdo a los instrumentos de planeamiento y presupuesto, aprobados por el Consejo Universitario y en el marco de la normatividad presupuestaria vigente

Artículo 198.- La Universidad es un Pliego Presupuestal. Su estructura presupuestal está conformada por categorías presupuestarias y funcionales, entre ellas, las actividades, proyectos y metas que constituyen unidades de asignación, tal como lo establece la normatividad presupuestaria vigente.

Artículo 199.- La Universidad programa, formula y aprueba su presupuesto institucional en el marco de la normatividad y plazos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 200.- La Asamblea Universitaria podrá crear nuevas unidades de asignación presupuestal, previo estudio de factibilidad y en el marco de la normatividad presupuestaria vigente.

Artículo 201.- El presupuesto funcional programático de la Universidad, será aprobado por el Consejo Universitario, mediante Resolución Rectoral y remitido a los organismos de Ley, en el marco de la normatividad presupuestaria vigente, dentro del plazo establecido.

Artículo 202.- La Universidad genera recursos directamente recaudados entre otros, a través de Centros de Producción.

Capítulo XVI

Estructura y Régimen Organizacional

Artículo 203.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, la Universidad cuenta con la siguiente estructura orgánica, cuya definición, funciones y atribuciones se encuentran desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones:

Órganos de Alta Dirección

- a. Asamblea Universitaria
- b. Consejo Universitario
- c. Rectorado
- d. Vicerrectorado Académico
- e. Vicerrectorado de Investigación

Órganos Especiales

- a. Defensoría Universitaria
- b. Tribunal de Honor
- c. Comisión Permanente de Fiscalización

Órganos Consultivos

- a. Comité Electoral Universitario

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Aprobado con Resolución Rectoral N°027-R-UNICA-2021

- b. Comité de Asesores
- c. Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios docentes y estudiantes
- d. Comisiones permanentes y transitorias

Órgano de Control Institucional

- a. Órgano de Control Institucional

Órganos de asesoramiento

- a. Oficina de Asesoría Jurídica
- b. Oficina de Planeamiento y presupuesto
 - b.1 Unidad formuladora
 - b.2 Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- c. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- d. Oficina de Gestión de la Calidad
- e. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Órganos de apoyo

- a. Dirección General de Administración
 - a.1 Unidad de Recursos Humanos
 - a.2 Unidad de Abastecimiento
 - a.3 Unidad de Tesorería y Contabilidad
 - a.4 Unidad Ejecutora de Inversiones
 - a.5 Unidad de Servicios Generales
 - a.6 Unidad de Infraestructura y Mantenimiento
- b. Oficina de Tecnologías de la Información
 - b.1 Unidad de Infraestructura Tecnológica, Sistema de Información y Portal de Transparencia
- c. Secretaría General
 - c.1 Unidad de grados y títulos
 - c.2 Unidad de Trámite Documentario y Archivo

Órganos de línea

- a. Consejo de facultad
- b. Decanato
 - b.1 Departamento Académico
 - b.2 Escuela Profesional
 - b.3 Unidad de Investigación
 - b.4 Unidad de Posgrado

Órgano Dependiente del Rectorado

- c. Escuela de Posgrado
 - c.1 Unidad de maestrías y doctorados

Órganos Dependientes del Vicerrectorado Académico

- d. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural
- e. Dirección de Bienestar Universitario
 - e.1 Unidad de Recreación y Deporte y PRODAC
 - e.2 Unidad de Asistencia Social
- f. Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo
- g. Dirección de Servicios Académicos
 - g.1 Unidad de Seguimiento y Apoyo al Egresado y Biblioteca
- h. Dirección de admisión
- i. Dirección de Registro, Matrícula y Estadística

i.1 Unidad de Proceso de Registro, Matrícula y Estadística

Órganos Dependientes del Vicerrectorado de Investigación

- j. Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- k. Dirección de Incubadora de Empresas
- l. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
- m. Instituto de Investigación

Órganos Desconcentrados

- a. Filiales
- b. Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicio.

Capítulo XVII

De la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios

Acciones de integración

Artículo 204.- La Universidad impulsa acciones de integración en redes interregionales con universidades públicas y privadas, en base a criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación profesional, centrada en la investigación a nivel de pregrado y posgrado.

Convenios

Artículo 205.- Los convenios son documentos que se suscriben entre las partes comprometidas, instituciones públicas o privadas con nuestra institución en la cual se manifiesta la voluntad y compromiso para desarrollar en forma planificada y sin intereses de lucro actividades de interés común, pueden ser nacionales o internacionales.

Tipos de convenios

Artículo 206.- La Universidad suscribe convenios marco y convenios específicos. Los convenios pueden ser interinstitucionales o tripartito. Se rige por lo dispuesto en su Reglamento.

Capítulo XVIII

De las Relaciones inter institucionales

Redes Inter Institucionales

Artículo 207.- La Universidad para el cumplimiento de sus fines y funciones formará parte de redes inter institucionales nacionales y extranjeras de derecho público o de derecho privado, a fin de crear una amplia red de cooperación científico-técnica.

**Capítulo XIX Transparencia
Universitaria**

Portal Electrónico Institucional

Artículo 208.- La Universidad a través de su portal electrónico institucional, publica de manera permanente y actualizada toda la información que exige la Ley Universitaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Cualquier situación no establecida en el presente Reglamento, se regirá por lo establecido en el Estatuto; en su defecto, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento específico, o de ser el caso, será resuelta por la autoridad competente.

TERCERA. - Queda derogada la Resolución Rectoral N°2707-R-UNICA-2019 del 29 de noviembre de 2019 que aprobó el Reglamento General que estuvo vigente hasta la aprobación del presente.